





## ACTUALIDAD

# Importancia del Derecho Internacional Humanitario en la formación de periodistas

*René Alberto Contrera*  
*Docente del Departamento de Periodismo*

En el trabajo periodístico a menudo corresponde cubrir hechos violentos en medio de las guerras internacionales o conflictos internos que confrontan a dos o más partes que, en su afán de conseguir doblegar al que consideran su enemigo, violan constantemente los derechos humanos ya sea aplicando la tortura, quitándole la vida a las personas, destruyendo los bienes de esas víctimas y otros atropellos que actualmente pueden ser abordados desde la perspectiva del Derecho Internacional Humanitario (DIH).

Particularmente en el caso salvadoreño es de considerar que apenas hace unos cuantos años se vivió un conflicto armado que dejó unos 70 mil muertos y ahora su gobierno está participando con los batallones Cuscatlán, ocho hasta junio del 2,007, en la guerra de Irak acompañando a los Estados Unidos, para desarrollar lo que se da en llamar “ayuda humanitaria”.

Ese involucramiento en guerras, además de otras acciones bélicas que se desarrollan en el mundo y que algunos periodistas son enviados a cubrirlas para informar a los lectores, radioescuchas y televidentes hacen necesario que estos profesionales, ya sea en su etapa de

formación universitaria o en las salas de redacción de sus medios conozcan la historia y la aplicación del DIH en la época actual.

El Comité Internacional de la Cruz Roja en su delegación para El Caribe, México y Centro América se está acercando a las Universidades de la región para procurar que en algunos planes de estudio en carreras como Relaciones Internacionales y Periodismo se incluya esta temática, que no es nueva, pero que se le dio poca importancia en el pasado a pesar de la necesidad que se tuvo de su conocimiento y aplicación en países del istmo como Guatemala, Nicaragua y El Salvador que a fines del siglo pasado vivieron guerras internas que pasaron por encima de los más elementales derechos de respeto a la vida y a la dignidad de la persona humana.

El DIH toma auge sobre todo a partir de la experiencia que tuvo el banquero suizo Henry Dunant al ver el sufrimiento físico y moral que soportaban los soldados involucrados en una guerra que se desarrollaba en Italia y que le llevó a escribir el libro “Recuerdo de Solferino”, escrito entre 1859 y 1862.

En esa obra Dunant, después de

describir las atrocidades de la guerra, planteó una serie de preguntas dirigidas sobre todo a la sociedad europea, entre ellas destacaba esta: “¿No se podrían fundar sociedades voluntarias de socorro cuya finalidad sea prestar o hacer que se preste, en tiempo de guerra, asistencia a los heridos?... Sociedades de esta índole, una vez constituidas, y con existencia permanente, estarían en cierto modo inactivas durante el tiempo de paz, pero ya contarían con una buena organización para la eventualidad de una guerra, deberían granjearse las simpatías de autoridades del país en que se hayan instituido, y solicitar, en caso de guerra, a los soberanos de las potencias beligerantes, licencias y facilidades para llevar a cabo su obra”.<sup>1</sup>

En 1863 Dunant logró conformar un comité privado que se reunió en Ginebra, Suiza, en el que participaron delegados de 16 países que recomendó la fundación de sociedades nacionales de socorro. Un año después el Consejo Federal Suizo en una conferencia diplomática redactó el “Convenio de Ginebra para mejorar la suerte que corren los militares heridos de los ejércitos en campaña”. Fue uno de los primeros pasos que condujo a la creación de la Cruz Roja Internacional. También fue el comienzo de un proceso que fue sistematizando las ideas de un Derecho Internacional Humanitario (DIH).

El rector de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Salomón Lerner Febres, definió que el cuerpo normativo del DIH “busca imponer límites a los procesos de violencia a través de la restricción de ciertos medios y métodos de combate, y además procura el respeto de derechos mínimos e inderogables en todo conflicto armado”<sup>2</sup>

El DIH no permite ni prohíbe los conflictos armados, tanto internacionales como internos, sino que, frente a su desencadenamiento, se aboca al fin de humanizarlos y limitar sus efectos a lo estrictamente necesario. Se trata de un conjunto de normas, de origen convencional o consuetudinario, cuya finalidad específica es solucionar los problemas de índole humanitaria directamente derivados de los conflictos armados y que por razones humanitarias restringe la utilización de ciertos métodos o medios de combate. Pretende un equilibrio entre las necesidades militares y el principio de humanidad, es decir, entre lo que es necesario para vencer al adversario y lo que simplemente denota crueldad. (Salmón 2,004: 23).<sup>3</sup>

Finalizada la Segunda Guerra Mundial y observado lo que ocurrió durante esa conflagración resurgió la preocupación por darle forma a un sistema que protegiera a la población civil amenazada por los conflictos y a los que directamente participaron en ellos como el

1 Dunant, Henry, *Recuerdo de Solferino*. Ginebra, Suiza. CICR, 1982, pág.117.

2 Salmón, Elizabeth. *Introducción al Derecho Internacional Humanitario*. Lima, Perú. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. 2004. pág.14.

3 Salmón, *Introducción al Derecho*, pág. 23.

caso de los militares ya sean de fuerzas regulares o insurgentes.

El CICR propuso a fines de 1945 la revisión de tres convenios que venían vigentes desde 1907 como era el décimo de La Haya sobre la guerra marítima, los de 1929 de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de los ejércitos en campaña y el relativo para el trato debido a los prisioneros de guerra. Así como proponer uno que protegiera a las personas civiles. Desde aquel año hasta 1949 expertos en el tema recopilaron documentación y se prepararon para desarrollar en Ginebra la "Conferencia Diplomática para elaborar convenios internacionales destinados a proteger a las víctimas de la guerra".

La conferencia fue convocada por el Consejo Federal Suizo y se desarrolló del 21 de abril al 12 de agosto de 1949. Durante ese período la Conferencia elaboró los cuatro convenios actualmente vigentes, el primero para Aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña, el segundo para Aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los naufragos de las fuerzas armadas en el mar, el tercero relativo al Trato debido a los prisioneros de guerra y el cuarto sobre la Protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra. Se les identifica como los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. En la actualidad 166

Estados son partes de los Convenios, entre ellos El Salvador.

Los convenios que estos se aplicarán en caso de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que surja entre dos o varias Altas Partes Contratantes, aunque una de ellas no haya reconocido el estado de guerra. También son aplicables "en caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes, cada una de las partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar como mínimo las siguientes disposiciones: 1. Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo".<sup>4</sup>

Los convenios prohíben en cualquier tiempo y lugar que se atente contra la vida y la integridad corporal de esas personas especialmente que se apliquen los homicidios en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios, la toma de rehenes, los atentados contra la dignidad personal,

4 Comité Internacional de la Cruz Roja, CICR, *Los Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949*. Ginebra, Suiza. CICR, 1986, pág. 26

especialmente los tratos humillantes y degradantes, las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido.

Pasado un tiempo y después de observar las experiencias de Conflictos Armados Internacionales como los No Internacionales o internos el Consejo Federal Suizo convocó a la Conferencia Diplomática sobre la Reafirmación y el Desarrollo del Derecho Internacional Humanitario Aplicable en los Conflictos Armados, que tuvo lugar en Ginebra en cuatro períodos que fueron de 1974 a 1977 en los que participaron además de delegados de varios Estados, algunos que representaron a los movimientos de liberación nacional, los que tuvieron solamente derecho a voz.

El Comité Internacional de la Cruz Roja presentó dos proyectos de protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949, que eran relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, el primero y el relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, el segundo. Este último se refiere a los conflictos internos como el que se vivió en El Salvador de 1980 a 1992.

El conflicto interno que vivió El Salvador fue una oportunidad que se tuvo para observar cómo una guerra deja miles de víctimas muchas veces inocentes sin que se lleguen a conocer a los responsables directos de tales hechos. En diciembre de 1980 fueron asesinadas 4

religiosas estadounidenses por agentes de la desaparecida Guardia Nacional, un mes antes ocurrió lo mismo con 6 dirigentes del Frente Democrático Revolucionario. En la actualidad nadie se extraña de hablar de la masacre del cantón El Mozote, incluso se ha vuelto un sitio de visita para quienes hacen turismo en el nororiental departamento de Morazán y ven el monumento levantado en homenaje a las víctimas.

El asesinato de los sacerdotes jesuitas, de Monseñor Oscar Arnulfo Romero, del rector de la Universidad de El Salvador, Félix Ulloa, los asesinatos de alcaldes, de unos periodistas holandeses y tantas otras masacres fueron de los casos más destacados que registró la Comisión de la Verdad y que tomó como base para elaborar ese documento dos principios fundamentales: el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario (DIH).

Entrevistó a miles de testigos trabajando entre 1992 y 1993 para rendir el informe que buscaba identificar a los responsables de los graves hechos de violencia y recomendar que los mismos no se volvieran a repetir en El Salvador.

El Protocolo II se aplicará a los conflictos armados que se desarrollen en el territorio de una Alta Parte Contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares

sostenidas y concertadas. Tal como ocurrió en El Salvador cuando el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) pretendía tomar el poder a través de la vía armada y que le llevó a tener presencia y control en varios departamentos como Chalatenango, Morazán y otros, además de que era una organización que operaba bajo el mando de la comandancia general que detentaban cinco comandantes de cada una de las organizaciones político militares que lo conformaban.

El CICR trabaja permanentemente por impulsar la divulgación de los principios del DIH, especialmente de los cuatro Convenios, sus dos protocolos adicionales y toda otra documentación que fortalezca este sistema. En el caso de El Salvador han ofrecido cursos sobre el tema a la Fuerza Armada, a la Policía Nacional Civil (PNC) y otras instituciones que puedan contribuir al fortalecimiento de este derecho.

El organismo internacional considera que es de aprovechar los tiempos de paz que viven los pueblos ya que resulta más difícil hacerlo cuando se declaran las guerras y las partes están enfrascadas en la destrucción de aquellos a los que consideran sus enemigos. Se divulga el principio que “hasta las guerras tienen límites”.

Una parte importante para el conocimiento de los periodistas salvadoreños es el relativo a su calidad en la cobertura de las guerras dependiendo de: si van como acompañantes de la Fuerza Armada de El

Salvador o si son enviados por sus propios medios de comunicación. En ambos casos la calidad es diferente.

Para los periodistas que van a una guerra acompañando a la fuerza armada, el DIH lo define como Corresponsal de Guerra y el que lo hace por su propio medio o enviado por la empresa para la que trabaja es un Periodista en Misión Peligrosa.

El artículo 4, en su numeral 4, del Tercer Convenio, pone al corresponsal de guerra entre las personas que siguen a las fuerzas armadas sin formar parte integrante de ellas, tales como los miembros civiles de tripulaciones de aviones militares, proveedores, miembros de unidades de trabajo o de servicios encargados del bienestar de los militares, a condición que hayan recibido autorización de esas fuerzas a la cuales acompañan, teniendo éstas la obligación de proporcionarles, con tal finalidad, una tarjeta de identidad.

Siendo categorizados de esa manera los corresponsales de guerra pesa sobre ellos la posibilidad de que al caer en manos del enemigo que enfrenta a las tropas que acompaña, él también entra en la categoría de prisionero de guerra y le es aplicado todo lo concerniente al Tercer Convenio para el que se pide un trato humanitario y protegidos de todo acto de violencia o intimidación, insultos, represalias y otros atropellos. Las mujeres deben ser tratadas con todas las consideraciones debidas a su sexo. Los prisioneros de guerra serán liberados y re-

patriados, sin demora, tras haber finalizado las hostilidades activas.<sup>5</sup>

En el caso de los periodistas que van por su cuenta o enviados por su medio en el Protocolo I, artículo 79 se define su situación así: "Medidas de Protección de Periodistas. 1. Los periodistas que realicen misiones profesionales peligrosas en las zonas de conflicto armado serán considerados personas civiles en el sentido del párrafo 1, del artículo 50. 2. Serán protegidos como tales de conformidad con los Convenios y el presente Protocolo, a condición que se abstengan de todo acto que afecte a su estatuto de persona civil y sin perjuicio del derecho que asiste a los corresponsales de guerra acreditados ante las fuerzas armadas a gozar del estatuto que les reconoce el artículo 4, A.4 del III Convenio. 3. Podrán obtener una tarjeta de identidad según el modelo del anexo II del presente Protocolo. Esa tarjeta, que será expedida por el Gobierno del Estado del que sean nacionales o en cuyo territorio residan, o en que se encuentre la agencia de prensa u órgano informativo que emplee sus servicios, acreditará la condición de periodista de su titular". (CICR, 1996; 62).

La tarjeta de identidad que alude el Protocolo I está redactada en varios idiomas, particularmente de los que se hablan en los Estados involucrados en el conflicto. En su primera página dice "Tarjeta de identidad de periodista en

Misión Peligrosa". En la página dos se especifica la autoridad que la extiende. Hay un recuadro para colocar la fotografía del portador, con el sello oficial, la firma, los nombres y apellidos del periodista, lugar y fecha de expedición, lugar y fecha de nacimiento, identificación del medio de comunicación para el que trabaja, categoría profesional y el tiempo para el cual está validado ese documento.

En la página 3 se colocan datos como la estatura del periodista, el color de sus ojos y el cabello, su grupo sanguíneo, si pertenece al factor RH, la religión que profesa, las huellas digitales y señales particulares. En la página 4 se coloca la siguiente nota: "La presente tarjeta de identidad se expide a los periodistas en misión profesional peligrosa en zonas de conflictos armados. Su titular tiene derecho a ser tratado como persona civil conforme a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y su Protocolo adicional I. El titular debe llevar la tarjeta, en todo momento. En caso de ser detenido, la entregará a las autoridades que lo detengan a fin de facilitar su identificación".<sup>6</sup>

El conocimiento del DIH si bien es recomendable para los profesionales de la prensa, no solamente debe quedar restringido a este sector, sino debe ser divulgado en toda su amplitud a los pueblos del mundo, si se parte que los Conflictos Armados Internacionales o No

5 Comité Internacional de la Cruz Roja, CICR, *Los Convenios de*, pág. 114.

6 Comité Internacional de la Cruz Roja, CICR, *Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949*. Ginebra, Suiza. CICR. 1996, págs. 88-89.



Internacionales o bien los llamados de tercera generación como los étnicos, las guerras entre grupos que no representan al Estado y los asimétricos como en el caso del terrorismo globalizado, son una realidad que está latente en todas partes.<sup>7</sup>

El conocimiento del DIH puede permitir que los participantes directos de los conflictos o los que involuntariamente se ven involucrados en los mismos exijan el respeto a la vida y el trato digno que como persona se merecen.

## BIBLIOGRAFIA:

1. Comité Internacional de la Cruz Roja, CICR, *Los Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949*. Ginebra, Suiza. CICR, 1986.
2. Comité Internacional de la Cruz Roja, CICR, *Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949*. Ginebra, Suiza. CICR. 1996.
3. Dunant, Henry (1982), *Recuerdo de Solferino*. Ginebra, Suiza. CICR.
4. Salmón, Elizabeth. *Introducción al Derecho Internacional Humanitario*. Lima, Perú. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. 2004.
5. ONU, *Informe de la Comisión de la Verdad para El Salvador*, Naciones Unidas, 1993.

---

<sup>7</sup> Salmón, *Introducción al Derecho*, págs. 154-155.